

Quinta. Además de las cantidades de que el Estado se hace cargo, según se expresa en el párrafo primero de la cláusula cuarta precedente, por las obligaciones de la Compañía derivadas de los préstamos obtenidos del Banco de España y del Banco de Crédito a la Construcción, el Estado pagará a la Compañía la cantidad global de cuarenta y un millones seiscientos setenta y dos mil pesetas en compensación a la renuncia de bienes y derechos concesionales, resolución de las concesiones ferroviarias y de transporte por carretera, desistimiento de acciones y entrega de otros bienes, igualmente necesarios para la explotación e incluidos en el inventario figurado en el expediente que la Compañía entiende pueden considerarse de carácter patrimonial, todo ello de acuerdo con lo expresado en la cláusula tercera del Convenio.

De aquella cantidad, FEVE abonó a la Compañía del Ferrocarril del Cantábrico, con anterioridad a la firma de este Convenio, veinte millones trescientas cuarenta y tres mil doscientas dos pesetas, y el resto de veintinueve millones trescientas veintiocho mil setecientos noventa y ocho pesetas serán satisfechos en el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sexta. La Junta General de Accionistas, en sesión celebrada el día catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, y el Consejo de Administración, en la sesión del día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, han otorgado a los representantes legales de la Sociedad facultades bastantes para concertar y ejecutar los pactos correspondientes con la Administración Pública, según certificaciones que se incorporan a la documentación del expediente.

Séptima. El Estado renuncia a toda reclamación a la Compañía como consecuencia del estado de conservación de instalaciones y material, y con la entrega, por parte de aquélla a la Sociedad de la expresada cantidad de cuarenta y un millones seiscientos setenta y dos mil pesetas, ésta se da por satisfecha de todos sus derechos y reclamaciones al Estado, en relación con las concesiones ferroviarias, y a la entrega de las concesiones de transporte de viajeros por carretera, renunciando o desistiendo de todo litigio en relación con estos extremos.

Los resultados de la explotación del servicio durante los seis primeros meses siguientes a la fecha en que FEVE se hizo cargo del ferrocarril, a cuyo periodo se refiere el artículo cincuenta y tres de la Ley General de Ferrocarriles de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete quedan a cargo de FEVE, sin que se haga imputación de los mismos a la Compañía.

El personal adscrito a la explotación queda definitivamente integrado en la plantilla de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), según lo dispuesto por resolución directiva de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.

Octava. La Compañía hace expresa y formal renuncia de los derechos y titularidad, tanto de las concesiones ferroviarias como de las concesiones de servicio regular de transporte por carretera, todas las cuales quedan extinguidas y en pleno y definitivo dominio del Estado los bienes y derechos, concesionales o no, necesarios para la explotación.

Novena. Aprobado por el Gobierno el Decreto o disposición correspondiente y asumido, por tanto, el compromiso de consignar los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones que el Estado contrae según el presente documento, surtirán efectos lo acordado en el mismo.

De común acuerdo ambas partes declaran que, de tener efectividad el presente Convenio, se haría innecesario dar cumplimiento del fallo de la sentencia dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ciento cinco de mil novecientos setenta y tres, por lo que, en tal caso, no habrían de realizarse por la Administración las actuaciones encaminadas a ejecutar lo fallado, renunciando la Compañía a pedir la ejecución de la sentencia en todo momento.

Artículo segundo.—Los débitos del Estado consignados en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio se actualizan al momento presente, aprobándose el siguiente calendario de pagos formulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ha sido informado, favorablemente por la Dirección General de Presupuestos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y uno, apartado cuarto, de la Ley General Presupuestaria:

Ejercicio	Compañía	Banco Cré. Cons.	Bco. España	Total
1981	21.328.798	55.187.337	1.707.783	78.223.918
1982	—	72.612.809	1.707.783	74.320.392
1983	—	72.612.809	1.707.783	74.320.392
1984	—	72.612.809	1.707.783	74.320.392
1985	—	72.612.809	1.707.783	74.320.392
1986	—	17.425.272	—	17.425.272
Total	21.328.798	363.063.045	8.538.915	392.930.758

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Transportes y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

28458

REAL DECRETO 2902/1981, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Convenio Transaccional entre el Estado y la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», titular de las concesiones ferroviarias de La Robla-Valmaseda, Valmaseda-Luchana y León-Matallana.

Desde el día seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha La Robla-Valmaseda, Valmaseda-Luchana y León-Matallana, otorgadas a la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», por Reales Ordenes de veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y uno, veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve y diez de septiembre de mil novecientos veinte, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados, la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas en la misma fecha en que el cese se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos que en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa ha formulado la Compañía concesionaria; los trámites que se vienen actuando para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y para FEVE, como para la propia Sociedad, se presentan y persisten al mantenerse la situación, hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva de estos planteamientos.

La Compañía ha manifestado su propósito en este sentido y, por su parte, los órganos correspondientes de la Administración del Estado han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones encaminadas a una solución pactada, con recíprocas transacciones, que evite la continuación de dicha situación compleja y conflictiva.

Se ha llegado así al establecimiento de un Convenio entre la Administración y la Compañía, que permitirá la resolución conjunta de los problemas planteados, formulándose de común acuerdo los términos que pueden servir de base al fin propuesto de la solución armónica viable.

En la gestación del acuerdo se han tenido en cuenta tres factores fundamentales: La existencia de los créditos que la Compañía ha obtenido del Banco de España y del Banco de Crédito a la Construcción, garantizados por el Estado, en su mayor parte aún no amortizados y cuyo reintegro debe ser resuelto satisfactoriamente; la necesidad para el desenvolvimiento normal de la explotación de los servicios que se han encomendado a FEVE, de ciertos bienes cuya condición jurídica patrimonial recaba la Empresa concesionaria, y, finalmente, la actual situación y el futuro de la concesión de servicio público de transporte por carretera otorgado a la Compañía, por derecho de tanteo, dada su coincidencia con el ferrocarril, la cual debe seguir formando un conjunto coordinado con la explotación de éste, en evitación de unas competencias perturbadoras.

La complejidad que las cuestiones apuntadas presentan demanda el estudio de soluciones acordes con los intereses en juego y que adquieran carácter resolutorio global de los temas pendientes.

Dado el tiempo transcurrido desde que se firmó el proyecto de Convenio, por la representación de la Compañía y por la Administración, con las consiguientes repercusiones y variaciones económicas, deberán ser actualizados los débitos del Estado consignados en las cláusulas del Convenio.

En su consecuencia, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley del Patrimonio del Estado y artículo treinta y nueve de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el siguiente Convenio Transaccional entre el Estado y la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», titular de las concesiones ferroviarias de La Robla-Valmaseda, Valmaseda-Luchana y León-Matallana, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera. La Compañía ratifica, a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuada a la Administración concedente a través de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), en el día y hora del cese de la explotación del servicio, comprendiéndose expresamente la totalidad de los terrenos, edificios, instalaciones y materiales integrantes de la explotación o vinculados con la misma.

La entrega a FEVE de los mencionados bienes fue objeto de acta de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, que se une al expediente, y la mención pormenorizada de los mismos figura en el inventario elaborado por FEVE, al que ambas partes dan su conformidad y suscriben, unido también al expediente.

Como excepción, se establece que de dicha entrega quedará excluida la parte del edificio sito en Bilbao, calle Bailén, número cinco, adquirida por la Compañía mediante escritura pública otorgada ante Notario el día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que quedará de propiedad de la Compañía tan sólo en el caso de la definitiva aprobación y efectividad de este Convenio.

Segunda.—La concesión de servicio público de transporte de viajeros por carretera, V-dos mil setecientos setenta, de León a Matallana, coincidente con el ferrocarril, y que fue otorgada a la Compañía mediante derecho de tanteo, por su condición de Empresa ferroviaria, queda extinguida y resuelta, pasando la gestión del servicio a la Administración concedente, para su continuación y explotación por «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE).

Esta concesión de servicio de transporte por carretera carece de material fijo e instalaciones, siendo el material móvil arrendado, de conformidad con la normativa especial de aplicación a la misma, razón por la cual la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla» no queda obligada a la entrega de dichos elementos de la explotación a la Administración concedente.

Tercera. La Compañía, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia expresa y solemne, a favor del Estado, con la amplitud de efectos que sea precisa, de todos los bienes comprendidos en la explotación de las líneas de ferrocarril La Robla-Valmaseda, Valmaseda-Luchana y León-Matallana, así como de la titularidad concesional de la línea de transporte por carretera, tanto de los estrictamente afectos a las concesiones como de aquellos otros con ellas relacionados y que es discutible su consideración como de propiedad privada de la Compañía.

Dichos bienes renunciados son los que figuran en el inventario general elaborado por FEVE, mencionado en la cláusula primera.

La Compañía desistirá y se apartará, en la forma más amplia y eficaz, de todos y cada uno de los recursos, acciones, pleitos, actos o incidencias que contra la Administración del Estado o sus órganos, en cualquier vía jurisdiccional, grado o trámite, tenga entablados en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular.

El desistimiento de acciones y la renuncia de derechos comporta igualmente el compromiso más amplio y efectivo de que cualquier reclamación por parte de terceros, que se refiera a hechos anteriores a la fecha del cese de la explotación del servicio ferroviario y/o de la entrega de la concesión de transporte de viajeros por carretera, será de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, que se obliga, a su costa, a solucionar la cuestión de forma que no resulten de modo alguno afectados los derechos e interés del Estado, a excepción de los créditos y deudas a que se refieren los dos primeros párrafos de la cláusula siguiente.

Cuarta. El Estado se hace cargo de la totalidad de las cantidades que por principal, intereses, cargas y gastos adeude a la Compañía al Banco de España y al Banco de Crédito a la Construcción, por razón de los préstamos que haya obtenido la misma al amparo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y Decreto-ley de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, concedidos a la Compañía para el desarrollo de los planes de modernización aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y realizados bajo su inspección.

La Compañía quedará asimismo liberada de cualquier deuda que pudiera tener con el Ministerio de Obras Públicas (hoy de Transportes y Comunicaciones), en razón de cesiones de material y cánones de utilización del mismo, adquirido por el Estado o la propia Compañía al amparo y finalidad por las disposiciones legales antedichas.

Ninguna otra deuda o carga, sea cual fuere su causa o finalidad, que tenga la Compañía frente a Organismos o Entidades públicas, estatales y paraestatales, así como frente a particulares, están comprendidas en el concepto de los párrafos anteriores y, por tanto, en caso de existir tales deudas, serán asumidas íntegramente por la Compañía.

Quinta. Además de las cantidades de que el Estado se hace cargo, según se expresa en el párrafo primero de la cláusula cuarta precedente, por las obligaciones de la Compañía derivadas de los préstamos obtenidos del Banco de España y del Banco de Crédito a la Construcción, el Estado pagará a la Compañía la cantidad global de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesetas, en compensación a la renuncia de bienes y derechos concesionales, resolución de las concesiones ferroviarias y de transporte por carretera,

desistimiento de acciones y entrega de otros bienes, igualmente necesarios para la explotación e incluidos en el inventario, que la Compañía entiende puedan considerarse de carácter patrimonial; todo ello de acuerdo con lo expresado en la cláusula tercera del Convenio.

De aquella cantidad, FEVE abonó a la «Compañía del Ferrocarril de La Robla, S. A.», con anterioridad a la firma de este Convenio, once millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientas setenta y ocho pesetas, y el resto, de cuarenta y dos millones quinientas noventa y seis mil setecientos veintidós pesetas, será satisfecho en el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sexta. La Junta general de accionistas, en sesión celebrada el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ha otorgado al representante legal de la Sociedad facultades bastantes para concertar y ejecutar los pactos correspondientes con la Administración Pública, según certificación que se incorpora a la documentación del expediente.

Séptima. El Estado renuncia a toda reclamación a la Compañía como consecuencia del estado de conservación de instalaciones y material, y con la entrega por parte de aquél a la Sociedad de la expresada cantidad de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesetas, ésta se da por satisfecha de todos sus derechos y reclamaciones al Estado, en relación con las concesiones ferroviarias, y la entrega de la concesión de transporte de viajeros por carretera, renunciando o desistiendo de todo litigio en relación con estos extremos.

Los resultados de la explotación del servicio durante los seis primeros meses siguientes a la fecha en que FEVE se hizo cargo del ferrocarril, a cuyo período se refiere el artículo cincuenta y tres de la Ley General de Ferrocarriles de veintidós de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, quedan a cargo de FEVE, sin que se haga imputación de los mismos a la Compañía.

El personal adscrito a la explotación queda definitivamente integrado en la plantilla de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), según lo dispuesto por resolución directiva de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

Octava. La Compañía hace expresa y formal renuncia de los derechos y titularidad, tanto de las concesiones ferroviarias como de la concesión del servicio regular de transporte por carretera, todas las cuales quedan extinguidas y en pleno y definitivo dominio del Estado, los bienes y derechos, concesionales o no, necesarios para la explotación.

Novena. Aprobado por el Gobierno el Decreto o disposición correspondiente y asumido, por tanto, el compromiso de consignar los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones que el Estado contrae según el presente Convenio, surtirán efectos lo acordado en el mismo.

De común acuerdo ambas partes declaran que, de tener efectividad el presente Convenio, se haría innecesario dar cumplimiento del fallo de la sentencia dictada en veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil novecientos diecisiete de mil novecientos setenta y tres; por lo que, en tal caso, no habrían de realizarse por la Administración las actuaciones encaminadas a ejecutar lo fallado, renunciando la Compañía a pedir la ejecución de la sentencia en todo momento.

Artículo segundo.—Los débitos del Estado, consignados en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del Convenio, se actualizan al momento presente y se aprueba el siguiente calendario de pagos, formulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y uno, apartado cuarto, de la Ley General Presupuestaria once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero:

Ejercicio	Compañía	Banco Créd. Constr.	Banco de España	Total
1981	42.598.722	84.682.857	6.087.897	133.367.476
1982	—	109.018.079	6.087.897	115.105.976
1983	—	109.018.079	6.087.897	115.105.976
1984	—	109.018.079	6.087.897	115.105.976
1985	—	109.018.079	6.087.897	115.105.976
1986	—	24.335.222	—	24.335.222
Total	42.598.722	545.090.385	30.439.485	618.128.602

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Transportes y Comunicaciones se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS